

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y dieciséis minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Tengan muy buenos días, me dirijo muy respetuosamente a usted, con el propósito de solicitar información sobre las gestiones del señor Embajador Walter Duran y también de su asistente la señora Betty Estefanía Jiménez Nataren, sobre si han realizado actividades comerciales en Ecuador o de otra índole, que violenten el artículo 25 de Ley Orgánica del cuerpo Diplomático de El Salvador”.*

#### **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Por resolución de las trece horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno al señor [REDACTED] que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto a presentar una descripción clara y precisa de la información pública solicitada y presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta

oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

**III.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y dieciséis minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, por el señor [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"